

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La «Gaceta» de 24 de septiembre último publica la Real orden siguiente, del Ministerio de Fomento:

Ilmo. Sr.: Reclamaciones dirigidas a este Ministerio indican que no siempre se concede el debido valor ni se da justa interpretación al artículo 119, que relacionado con el 112 y 113 del vigente Reglamento de Epizootias, señalan la necesidad de que los Concursos de Ganados sean autorizados por los Gobernadores civiles, con la intervención de los respectivos Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, que deben intervenir en la organización de los mismos, según se dispone en dicho Reglamento.

Y como en determinadas ocasiones se ha prescindido de la autoridad de los Gobernadores civiles y de la cooperación de los citados Inspectores en la organización de los concursos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos contenidos en los artículos 112, 113 y 119 del mencionado Reglamento de Epizootias:

1.^o Que es requisito indispensable para celebrar concursos de ganados que las entidades organizadoras lo soliciten de los Gobernadores civiles, con un mes de antelación, por lo menos; y

2.^o Que sea cual fuere la entidad y forma en que se

organicen los Concursos de Ganados, deben necesariamente intervenir en la organización y celebración de aquéllos los inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1922.—Argüelles.—Señor Director General de Agricultura y Montes.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos y cuantas entidades pretendan organizar Concursos de ganados dentro de la provincia, advirtiéndoles que además de suspender aquéllos Concursos o Exposiciones en que los organizadores no cumplan estos requisitos, les aplicaré las sanciones que dispone el Reglamento de Epizootias en su Capítulo XVII.

Santander, 3 noviembre de 1922.

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos me comunica lo siguiente:

«El señor alcalde de Briviesca, en escrito de fecha 31 de septiembre último, me dice lo que sigue:

«Según me comunica el vecino e industrial de esta ciudad don Santiago Sagredo, el día 28 del actual le desapareció de la venta de «Urbaneja», provincia de Santander, una vaca de tres a cuatro años, clase tudanca, color pardo, con la oreja derecha cortada, cola recién esquilada y rebajada de riñones.—Lo que comunico a V. S., rogándole lo comunique al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Santander, a fin de que lo haga público en el «Boletín Oficial» de aquella provincia».

Lo que me complace en trasladar V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos, 2 noviembre de 1922.—El gobernador, Luis de Argüelles.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos oportunos.

Santander, 4 de noviembre de 1922.

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas durante el mes de octubre de 1922.

DE CAZA

- Número de orden: 1.404.—José López Martínez, de 45 años de edad, vecino de Entrambasmestas.
- 1405.—Avelino García Gutiérrez, 37; Torrelavega.
 1406.—Celestino Gómez González, 50; Villafufre.
 1407.—Pedro Rueda Alonso, 46; ídem.
 1408.—Francisco Rodríguez García, 53; ídem.
 1409.—José Ruiz Blanco, 36; Carriazo.
 1413.—Juan Sánchez Lastra, 56; Abadilla.
 1414.—Cesáreo Colsa Sáinz, 69; ídem.
 1415.—Prudencio S. Segundo, 37; Santander.
 1416.—Augusto Zesub, 42; Barreda.
 1417.—José Manuel Gómez Díaz, 30; Galizano.
 1418.—Eusebio García Alonso, 33; Polientes.
 1419.—Emeterio Merino Fernández, 38; Villamoñico.
 1420.—Aniceto Peña Alonso, 51; Cadalso.
 1421.—Antonino Ruiz López, 55; Arcera.
 1422.—Isaac Rodríguez Ruiz, 42; Cubillo.
 1423.—Angel Cantolla Hoz, 36; S. Felices.
 1424.—Antonio Vallejo Peña, 28; Reinosa.
 1425.—Mario Caviedes Pérez, 56; Colindres.
 1426.—Nicolás Angulo Martínez, 51; Ampuero.
 1427.—Pedro Fernández Linares, 62; Cóbreces.
 1429.—Arturo Peña Estébanez, 37; Polientes.
 1430.—Juan Veci Mogro, 40; Santander.
 1431.—Jacinto Gracia, 45; ídem.
 1432.—Fortunato Alonso Torre, 37; Santoña.
 1433.—Aurelio Martínez Escobedo, 28; Pujayo.
 1434.—Francisco Sánchez Fernández, 25; Molledo.
 1435.—Francisco García Ariño, 48; Nueva Montaña.
 1436.—José García Benaveut, 27; Santoña.
 1437.—Francisco Somoza Ceballos, 46; Los Corrales.
 1438.—Simón Sampedro Vega, 45; Matos.
 1439.—Severino Sampedro Molleda, 19; ídem.
 1440.—Angel Garay Setién, 36; Santander.
 1441.—Antonio Maza Barquín, 29; Astillero.
 1442.—Miguel Fernández García, 37; Santoña.
 1448.—Victoriano Polanco Alvear, 31; Santander.
 1449.—Luis Incera Naveda, 30; Cicero.
 1450.—José Gutiérrez Bustamante, 63; Ontaneda.
 1451.—Javier Elorza, 27; ídem.
 1452.—Antonio García Gómez, 36; Fontibre.
 1453.—Ricardo López Pérez, 31; Santander.
 1454.—Camilo Defcín, 38; Barreda.
 1455.—Alejo Devolls, 45; ídem.
 1456.—Jorge Leproire, 38; ídem.
 1457.—Casimiro Zorrilla Polanco, 35; Santander.
 1458.—Leopoldo R. Capillas, 59; Torrelavega.
 1464.—Gabriel Ceballos Fernández, 61; Las Fraguas.
 1465.—Jesús de Cospedal, 45; Santander.
 1466.—Domingo Jorrín, 32; Cervatos.
 1467.—José Delgado, 27; ídem.
 1468.—Matías Canales, 17; Parbayón.
 1469.—José Pérez Cobo, 67; Arenal.
 1470.—José Benigno Pérez Cobo, 23; ídem.
 1471.—Juan José Castanedo Tarraces, 39; Bárcena.
 1472.—Heraclio Lorenzo Abad, 54; Santander.
 1473.—José María Pereda Revilla, 43; Castro Urdiales.
 1474.—Francisco Verrire García, 54; Entrambasaguas.
 1475.—Luis María Mac-Lennan Vega, 16; Ontoria.
 1476.—Juan Arronte Abascal, 53; Viveda.
 1477.—Eutiquio Sáiz Quintana, 54; Polanco.
 1478.—Jesús Santibáñez Gutiérrez, 44; ídem.
 1479.—Adolfo Calderón Castanedo, 31; ídem.
 1480.—Joaquín González Baldomero, 42; Udías.
 1481.—Heriberto Ruiz Pérez, 63; Ruiloba.
 1482.—Rufino Angulo Fernández, 32; Santander.
 1483.—Bernardino Rovira Puente, 53; ídem.
 1487.—José Pernía Rasilla, 25; Torrelavega.
 1488.—Agustín Anuarbe Anuarbe, 33; Abadilla.
 1489.—Francisco Fernández del Río, 58; San Román.
 1490.—Salustiano Conde García, 76; Santander.
 1491.—H. Andrés Toca Puente, 25; Bárcena.
 1492.—Amadeo Ruiz Fernández, 25; S. Pedro Romeral.
 1493.—Severiano Ballesteros Portilla, 36; Rubayo.
 1494.—José María Marcos Martínez, 38; Reinosa.
 1495.—Tomás Cuadrillero Cuadrillero, 31; ídem.
 1497.—José Peña Peña, 30; Torrelavega.
 1499.—Fabián Gándara Revilla, 49; Rubayo.
 1500.—Gerardo Fernández Revilla, 29; Solares.
 1501.—Carlos Escalante Mantilla, 38; Mazcuerras.
 1502.—Gregorio Cagigas Portilla, 35; Langre.
 1503.—Adolfo Hernández Mulas, 38; Santander.
 1504.—Adolfo Riera Ganzo, 30; Cueto.
 1505.—Prudencio González González, 24; Mazcuerras.
 1506.—Antonio Solar Inestrillas, 18; Colindres.
 1507.—Antonio Diaz Diaz, 38; Torrelavega.
 1508.—Eduardo Mazarrasa, 24; Liendo.
 1509.—Regino Real Castañeda, 43; Oruña.
 1510.—Adolfo Rodríguez Palacio, 32; ídem.
 1511.—Gregorio García, 46; ídem.
 1512.—Alberto Ruiz García, 26; Setién.
 1513.—José Arce Moncaleán, 68; Ambrosero.
 1514.—Tomás Macho González, 25; Aradillo.
 1515.—José Valle Sánchez, 31; Requejo.
 1516.—Maximino Gutiérrez Diaz, 57.
 1517.—Rafael Pellón González, 64; Santander.
 1518.—Pedro Casanovas Otero, 29; Cabezón.
 1522.—Gumersindo González Gutiérrez, 38; Lamadrid.
 1523.—Antonio Ruiz Olavarico, 39; Molledo.
 1524.—Juan Magaldi Pérez, 43; Ontaneda.
 1525.—Cándido Magaldi Castañeda, 16; ídem.
 1526.—José Lombardero, 49; Otañes.
 1527.—Sínforiano Gil Cuadra, 25; Liendo.
 1528.—Joaquín Villa Lombana, 52; Navajeda.
 1529.—César Velarde Peral, 21; Muriedas.
 1530.—Nicéforo Santos Andrés, 39; La Reyerta.
 1532.—Manuel del Valle Tejera, 38; Santander.
 1535.—Juan José Guerra González, 36; Turieno.
 1536.—Alejandro Gutiérrez Blanco, 37; Salarzón.
 1537.—Antolín Algorri Rodríguez, 57; Santander.
 4539.—José María Mora Hernández, 37; Bárcena.
 1540.—Alfredo Castillo Penilla, 55; Astillero.
 1541.—Toribio Calvo Aparicio, 35; Sobarzo.
 1542.—Mariano García Gómez, 61; Regules.
 1543.—José Arce Fernández, 34; Ogarrio.
 1544.—José Gutiérrez Ruiz, 36; Villanueva la Peña.
 1545.—Teresiano Linares Borlajo, 42; Renedo.
 1546.—Juan Casanova Pereira, 46; Santiago.
 1549.—Angel Negrete Palenque, 41; Laredo.
 1550.—Agustín Elizalde del Río, 31; Santander.
 1551.—Angel Serrano Orozco, 53; Islares.
 1555.—Mariano Muñoz Castaño, 38; Torrelavega.
 1556.—José Apraiz Fernández, 28; Guarnizo.
 1557.—Alberto Rojo Madrid, 29; Udías.
 1561.—Lorenzo Turienzo, 33; Santander.
 1562.—Felipe Lombo Castañeda, 39; Hermosa.
 1567.—Isaac Cuende Lorenzo, 46; Santander.
 1568.—Sebastián Gallo Diez, 19; ídem.
 1569.—Pedro Fernández Gutiérrez, 52; ídem.
 1570.—Ramón Munué Sole, 40; ídem.

- 1571.—Juan Calvo S. Emeterio, 33; ídem.
 1572.—Tomás Tijero Noriega, 17; Astillero.
 1573.—Alejandro Crinez Koop, 33; Reinosa.
 1574.—Anastasio Oria Baeda, 27; S. Salvador.
 1575.—Luis Helguera Cámara, 27; Islares.
 1576.—Antonio Helguera Salazar, 65; Castro Urdiales.
 1577.—Casimiro Narezo Rugarain, 46; Turieno.
 1578.—Fernando Ruiz Rivas, 20; Piélagos.
 1579.—Ramón Lanza Castanedo, 30; Barcenilla.
 1580.—Celestino Fernández Tamayo, 47, Santander.
 1581.—Manuel Vega Abascal, 28; La Concha.
 1582.—Francisco Vega Abascal, 24; ídem.
 1583.—César Baquero Agudo, 55; Santander.
 1584.—Primitivo Antuñaño Revuelta, 28; Revilla.
 1585.—Emilio Lucio Incera, 33; Laredo.
 1586.—Emilio Gómez Crespo, 40; Liendo.
 1587.—Ramón López Martínez, 25; ídem.
 1588.—Arsenio Piedra Pérez, 54; ídem.
 1589.—Salvador Garma Pérez, 29; ídem.
 1590.—José Fernández Valle, 56; ídem.
 1593.—Fernando Peña Pando, 25; Ampuero.
 1594.—Gumersindo Ateca Sánchez, 25; ídem.
 1595.—Valentín Torio Ortiz, 23; ídem.
 1596.—Ricardo Viota, 22; ídem.
 1597.—Miguel Ateca Peña, 26; Udalla.
 1598.—José Sáinz González, 43; Villasuso.
 1599.—Jacinto López Edesa, 19; Santander.
 1600.—Angel Gómez Blanco, 46; ídem.
 1601.—Bienvenido Arozamena, 44; Sierrapando.
 1602.—Antonio del Castillo Ansótegui, 25; Astillero.
 1603.—Juan Salas Llata, 43; Peña Castillo.
 1604.—Antonio Bolado Ruiz, 38, ídem.
 1605.—Fulgencio González Fernández, 26; Penilla.
 1606.—Ramón Eserverri Echaguebel, 40; Peñacastillo.
 1607.—Moisés Pellón Fernández, 38; Santander.
 1609.—Angel Pérez Ceballos, 46; Arenas Iguña.
 1610.—Francisco Martínez Landeras, 53; Guriezo.
 1611.—Fidel Zorrilla Pereda, 29; Gibaja.
 1612.—Jesús Barreras Pedraja, 44; Sámano.
 1613.—Ricardo Cabo Cabo, 34; Molledo.
 1614.—Ciriaco Prieto Cabrillo, 57; Monte.
 1616.—Agustín Gacituaga, 63; Santander,
 1617.—Francisco Alvarado San Emeterio, 36; Limpías.
 1618.—Antonio Arenal Cano, 47; Valdeprado.
 1619.—Adolfo Castillo Martínez, 18; Revilla.
 1620.—Enrique Albella, 39; Santander.
 1621.—Luis Gutiérrez, 34; ídem.
 1622.—Atilano Rivas Cantero, 17; Marrón.
 1623.—Felipe Ateca Tabernilla, 43; Ampuero.
 1624.—José Cereceda de la Maza, 27; San Miguel.
 1625.—Manuel Santa María González, 39; Ontaneda.
 1626.—José Pellón Castañeda, 41; Setién.
 1627.—Ignacio Aguirre Mazón, 52; Tarriba.
 1628.—Ignacio Aguirre Mazón, 22, ídem.
 1629.—Santiago Aguirre Mazón, 16; ídem.
 1630.—Cayetano San Miguel Bustillo, 43; Colindres.
 1632.—David Canales Pérez, 42; Riotuerto.
 1633.—Casimiro Sáinz Alonso, 31; Las Rozas.
 1634.—Ramón Ortiz Villota, 52; San Vicente.
 1635.—Miguel Urresti, 20; Santander.
 1636.—Timoteo de la Peña González, 30; ídem.
 1637.—Isaac Bolado, 21; Reocín.
 1638.—Julián Miguel Antolín, 52; Nueva Montaña.
 1639.—Celestino Pérez López, 25; San Mateo.
 1640.—Ignacio Buenaga Pérez, 30; Santander.
 1641.—Jesús Prieto González, 17; ídem.
 1642.—Primitivo González, 34; San Felices.
 1643.—Clemente Gutiérrez, 34; Ruesga.
 1644.—Agapito Juan Ezquerria Sáenz, 20; Astillero.
 1645.—Jorge Rinchar, 25; Santander.
 1646.—Luis Venitortones, 24; ídem.
 1647.—Senen Urresti, 29; ídem.
 1648.—Erasto Bárcena Samaniego, 40; Soto la Marina.
 1649.—Guillermo Cacho Gutiérrez, 25; Laredo.
 1650.—Bautista Abascal Laso, 43; ídem.
 1651.—Bartolomé Marino, 26; ídem.
 1652.—Sebastián López Expósito, 37; ídem.
 1653.—Restituto Caballero, 19; Bóo.
 1660.—Angel Haro Cruz, 25; Ceceñas,
 1661.—Alejandro Edella Rodríguez, 32; ídem.
 1662.—Antonio Cuesta, 29; Omoño.
 1663.—Joaquín Gómez, 26; Beranga.
 1664.—Antonio Toca Castillo, 24; Monte.
 1665.—Victoriano Ruiz Lavín, 25; Orejo.
 1666.—José Lavín Crespo, 24; Agüero.
 1667.—Antonio García Canduela, 30; Reinosa.
 1668.—Pablo García Seco, 41; ídem.
 1669.—Eulogio Montoya Blanco, 35; Ampuero.
 1670.—Patricio Carrera Agüero, 59; Limpías.
 1671.—Paulino de León Pérez, 20; Reinosa.
 1672.—Julio Fernández Barros, 32; Muriedas.
 1673.—Cesáreo Sañudo, 42; Penilla Toranzo.
 1674.—Juan José Gómez Sánchez, 24; Ontoria.
 1675.—Lucas Franco Macho, 30; Reinosa.
 1676.—Eduardo Gutierrez, 42; Santander.
 1677.—Miguel Ortiz, 34; Camargo.
 1678.—José Martínez Ruiz, 28; Mioño.
 1679.—Vicente Castillo Alonso, 26; Astillero.
 1680.—Victoriano Rojí Cacicedo, 44; Medio Cudeyo.
 1681.—Juan Cantero Gutiérrez, 42; Guriezo.
 1682.—Nicolás Goicochea Castro, 18; Colindres.
 1683.—Apolinar Zubieta Gutiérrez, 30; ídem.
 1684.—Justiniano Martínez Martínez, 23; Laredo.
 1685.—José Herrero Díaz, 34; Santander.
 1686.—Julián Sanjuán, 39; ídem.
 1690.—Paulino Valle Barros, 27; Revilla.
 1691.—Antonio García, 27; Nueva Montaña.
 1692.—Manuel Tezanos Tezanos, 19; Los Corrales.
 1693.—Justiniano Díez Velasco, 28; Santander.
 1694.—Rafael Postizo, 51; Castro Urdiales.
 1695.—Bonifacio Gutiérrez Pérez, 19; Langre.
 1697.—José María Aramburu, 39; Media Concha.
 1698.—Conrado Caamaño Maraño, 18; Monte.
 1699.—Julio Caamaño Maraño, 26; ídem.
 1700.—Francisco Irabien de la Calle, 56; Castro Urdiales.
 1701.—Prudencio Pérez, 44; Villar.
 1702.—Román Valle Sánchez, 30; Novales.
 1703.—Lorenzo Mogro San Román, 33; Cicero.
 1704.—Pedro Herrero Rubert, 44; Santander.
 1705.—Natalio Pacheco Pascual, 41; Nueva Montaña.
 1706.—Juan Fernández Bringas; Limpías.
 1707.—Julio Fernández Fernández, 19; Maoño.
 1708.—Juan San Marí, 35; Bóo.
 1709.—Felipe Obregón Vega, 30; Obregón.
 1710.—Pedro Montes Vega, 24; ídem.
 1711.—José María Castro, 42; Puente Viesgo.
 1712.—Pedro García García, 33; Polanco.
 1713.—Joaquín San Martín Secado, 26; Matienzo.
 1714.—Elías Gutiérrez Huerta, 59; ídem.
 1715.—José Ruiz Gutiérrez, 25; Bielba.
 1719.—Fernando Díez Pico, 52; Allendelagua.
 1720.—José Moreno García, 41; Sámano.
 1721.—Francisco González González, 38; C. Urdiales.
 1722.—Amadeo Pico Aramendi, 47; ídem.
 1723.—Luis Estrada, 20; Torres.
 1724.—Francisco Cañedo, 33; Santander.

- 1725.—Julio Casal Mario, 33; ídem.
 1726.—Ezequiel Quijano, 71; Las Fraguas.
 1728.—Raimundo Lavín Aja, 21; Somo.
 1729.—Cristino del Castillo, 22; Cõtillo.
 1730.—Alfredo Mantilla Seco, 27; Medianedo.
 1731.—Miguel de la Viesca, 50; Santander.
 1732.—Carlos Pereda, 30; Liendo.
 1733.—José Colás González, 33; Santander.
 Total de licencias de caza expedidas, 273.

DE USO DE ARMAS

- 1410.—Leoncio Fernández, 24; Selaya.
 1411.—Fernando Gómez Herbosa, 27; Villafufie.
 1412.—José Barquín Castanedo, 41; Rubayo.
 1428.—Jerónimo Fernández Domínguez, 33; Sopena.
 1443.—Fortunato Alonso Torre, 37; Santoña.
 1444.—Angel Suero Conlledo, 51; Santander.
 1445.—Guillermo Recio Gómez, 48; Los Corrales.
 1446.—Rafael Guerra Gutiérrez, 52; La Busta.
 1447.—Manuel Marcos Espiga, 35; Viaña.
 1459.—Isidoro Larrinaga Gándara, 23; Castañeda.
 1460.—Moisés Gutiérrez, 31; Castro-Urdiales.
 1461.—Antonio Crespo Crespo, 40; La Lastra.
 1462.—Luis García Santiago, 49; Astillero.
 1463.—Vicente Monar Soto, 52; ídem.
 1484.—Pablo Fernández Villaverde, 24; Laredo.
 1485.—Braulio Landaluce, 61; Nueva Montaña.
 1486.—Francisco Guiamet Sierra, 50; Reinosa.
 1496.—Nicomedes Fernández del Río, 51; Molledo.
 1498.—Felipe Lomo Godoy, 33; Ogarrio.
 1519.—José Inestrillas de la Torre, 60; Colindres.
 1520.—Fernando Díaz González, 58; S. Martín Hoyos.
 1521.—Casto de la Puente Parres, 59; Santander.
 1531.—Antonio Rucabado Ruiz, 47; Ruerrero.
 1533.—Pedro Ferrer, 39; Peñacastillo.
 1534.—Angel Martínez Delgado, 59; Nueva Montaña.
 1538.—Santiago García Camus, 45; Santander.
 1547.—Daniel Hallado Ceballos, 31; Los Corrales.
 1548.—Francisco Samperio García, 41; Cañedo.
 1552.—Mario Corcho Horga, 30; Santander.
 1553.—Mariano Muñiz Castaño, 38; Torrelavega.
 1554.—Manuel Ocejo Galandí, 35; Ontón.
 1558.—Elías Cano, 39; Escalante.
 1559.—Aguiles Pames, 39; Astillero.
 1560.—José Pedraja G. Tánago, 39; Torrelavega.
 1563.—Fernando Arrese Gutiérrez, 27; Solares.
 1564.—Pedro Ruiz Ocejo, 44; Udalla.
 1565.—Anibal Vega Sáinz, 42; Santander.
 1566.—Unanias Gómez Ceballos, 34; Caldas.
 1591.—Serafín Ruiz Setién, 48; Bádames.
 1592.—Vicente Tezanos Obeso, 37; Villanueva.
 1608.—Hilario Alonso Crespo, 34; Parbayón.
 1615.—Ciriaco Prieto Cabrillo, 57; Monte.
 1631.—Tomás Rivero González, 41; Santander.
 1654.—Ceferino Pérez Crespo, 61; Maliaño.
 1655.—Cástor Veci Pumarejo, 37; Adal.
 1656.—Moisés Aguilera Mora, 26; Ampuero.
 1657.—Eutimio Garrido Torre, 24; Buyezo.
 1658.—Juan Cuartas Puente, 42; Nueva Montaña.
 1659.—Nicolás Abad Sala, 56; Santander.
 1687.—Juan Corro Cavada, 33; Laredo.
 1688.—Eduardo Gutiérrez, 42; Santander.
 1689.—Jenaro Falcones Iglesias, 45; ídem.
 1716.—Manuel Horna Horna, 31; R. al Monte.
 1717.—Antonio Pacheco Llata, 32; Santander.
 1718.—Francisco Irabien Lacalle, 56; Mioño.
 1734.—Luis López Herrera, 40; Ojáz.
 Total de licencias de uso de armas expedidas, 56.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1902.
 Santander, 2 de noviembre de 1922.

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Junta Superior del Fomento de la Cría Caballar de España, deseando, en cuanto sea posible, armonizar los intereses generales del Estado con los particulares de los ganaderos respecto a cesiones temporal de caballos sementales, propiedad del mismo; considerando necesario establecer modificaciones en los preceptos de la legislación vigente que puedan resultar beneficiosos para el fomento de la cría caballar, se ha servido resolver queden refundidas cuantas disposiciones existen sobre las cesiones expresadas, debiendo atenerse para lo sucesivo a lo que se ordena en las que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

Instrucciones para la cesión de sementales a ganaderos.

Recibidas en el Depósito las instancias que los ganaderos dirijan al General Director de Cría Caballar para la extracción de semental, se examinará escrupulosamente la documentación que se previene y el primer Jefe dispondrá que desde el día 16 de noviembre a 1.º de diciembre marchen los Oficiales que designe a revistar los locales, acompañados de un Veterinario militar, y, en su defecto, el Inspector provincial, para reconocer las yeguas en su estado sanitario, cuya relación habrá remitido el ganadero acompañando a la instancia, y como resultado de esta visita deducir si el semental solicitado reúne las condiciones de acoplamiento con la ganadería.

Si esta última circunstancia no se cumple, se elegirá por el primer Jefe el semental a propósito con arreglo a las noticias que proporcione el Oficial Visitador, de acuerdo con el ganadero y Veterinario.

En todos los casos los ganaderos podrán acudir al Depósito a conocer los sementales.

Todas las instancias que reciba el Depósito se archivarán en el mismo con la documentación correspondiente y remitirá a la Dirección, después del día 1.º de diciembre una duplicada relación de los ganaderos con el nombre del semental que haya de cedérsele, después de resueltas por el primer Jefe todas las instancias que puedan presentarse.

La Dirección devolverá un ejemplar aprobado, debiendo el Depósito comunicar al interesado la concesión del semental que se le ha designado. Los viajes de los palafreneros y sementales serán costeados por los ganaderos, así como asistencia facultativa y medicamentos.

El palafrenero que se destine a cada semental llevará con la documentación reglamentaria copia de la relación reseñada de yeguas que presentó el ganadero, y por ningún concepto se cubrirá la que no coincida en todas sus partes con la reseña.

La cesión de un mismo semental a cada ganadero sólo podrá hacerse durante cuatro años consecutivos.

La infracción de cualquiera de las disposiciones presentes será denunciada a la Dirección, la cual podrá disponer regrese el semental al Depósito; si después de comprobar los hechos encontrara causa para ello, dispondrá se forme expediente para ver el castigo que se ha de imponer al ganadero, que podrá ser suspensión en concederle semental en un año, dos o indefinidamente.

El interesado no tendrá derecho a devolución del importe que entregó, pero tiene la obligación de liquidar con el Depósito lo que tuviere pendiente.

Las paradas serán inspeccionadas, lo mismo que las públicas, por los Jefes y Oficiales.

El ganadero, al hacerse cargo del semental, podrá comprobar su estado de sanidad, y si después de la cubrición o en ella se presentase la «durina», muermo u otra enfermedad contagiosa, se depurarán las causas para exigir la responsabilidad a quien corresponda.

Documentación

El ganadero que desee un semental del Estado, para uso de sus yeguas durante la temporada de cubrición, deberá remitir al Depósito de Sementales de la Zona Pecuaria en donde radique el caballo, y antes del día 15 de Noviembre, los siguientes documentos:

Instancia dirigida al General Director solicitando el semental que, a su juicio, reúne las condiciones de acoplamiento adecuado a la raza de su ganadería, teniendo derecho de solicitud cualquiera que sea la causa por la que carece de semental. Certificado de sanidad en conjunto de la ganadería con solo ocho días de anticipación a la salida del semental del Depósito, acompañando reseña y un informe de las condiciones étnicas y morfológicas de cada una de las yeguas que se propone cubrir, necesario para la elección del semental; tanto el certificado como los demás documentos serán expedidos por el Inspector municipal, en defecto del provincial de Higiene y Sanidad pecuaria.

Si algún ganadero poseyera garañones para el servicio de sus yeguas, acompañará a la instancia una declaración de posesión de los mismos, en cuyo caso se unirá un certificado de sanidad, y de ser en región durinada, será preciso un análisis de la sangre de los citados garañones,

Si algún ganadero contase con más de 50 yeguas podrá solicitar dos sementales, y se le concederá el segundo si hubiere sobrante después de cubiertas todas las necesidades.

Todos los documentos serán expedidos en papel sellado de la clase correspondiente.

Las instancias que lleguen a su destino después del 15 de Noviembre se devolverán a los interesados y no se atenderá la petición.

Pagos

La cantidad que el ganadero ha de satisfacer precisamente por adelantado y antes de la salida del semental del Depósito será: Para la cubrición de 25 yeguas, 750 pesetas.

Por cada yegua que exceda de las 25 mencionadas hasta 35, como máximo, que puede cubrir un semental, abonarán 20 pesetas.

Podrán extraer de los Depósitos los sementales de las razas siguientes: árabe, pura sangre inglés, angloárabe, español, árabe-hispano, bretón y postier-bretón.

Todas las razas citadas abonarán la cantidad consignada, que se hará efectiva aun cuando no se cubran las 25 ye-

guas, y si se dejara de cubrir alguna sin causa justificada, al año siguiente no se le concederá semental.

Los sementales sólo darán un salto diario, y por norma general tres a cada yegua, y por excepción podrá darse el cuarto salto a alguna que lo necesite.

Al entregar el ganadero en la Caja del Depósito la cantidad fijada manifestará la fecha en que desea el caballo.

Podrán concederse sementales a las Asociaciones o Juntas locales constituídas, previo informe de la Asociación general de ganaderos.

También podrá concederse a dos ganaderos que se asocien y completen un mínimo de 25 yeguas de razas semejantes y un máximo de 35, debiendo uno de ellos en representación solicitar el caballo, remitiendo con la instancia toda la documentación prevenida y ateniéndose en un todo a lo dispuesto para los demás ganaderos.

Preferencias para la extracción al solicitar el mismo semental

Los que lo hayan tenido el año anterior.

Los que tuvieren yeguas más adecuadas al semental que soliciten, antigüedad de la ganadería y premios obtenidos en concursos.

Cuando se hagan por Asociaciones, igual norma.

Serán preferidos los ganaderos a las Asociaciones, y éstas a los particulares que se asocien.

Previsiones para los ganaderos

No han de obligar al caballo que reciban a hacer jornadas de más de 20 kilómetros, alojándoles, a ser posible, en casas particulares y evitando paradores, y en este caso en buenas cuadras con todas las condiciones que se requieren para comodidad, abrigo y fácil vigilancia del animal.

El número de jornadas no ha de exceder de cuatro.

En el punto donde lo tengan para hacer la cubrición o instalarán convenientemente con buenas vallas y completamente separado del ganado de labor. Al semental de pura sangre ha de colocársele precisamente en una jaula o boks de buenas condiciones y solidez.

El palafrenero debe estar bien alojado.

Sin perjuicio de las instrucciones que sobre higiene de los sementales se den por el Depósito respectivo a los palafreneros para en los casos en que sufra alteración la salud de aquéllos, han de ser atendidos por cuenta de los ganaderos a quienes se concedan, por un Profesor veterinario, sin que en ningún caso practique curas sobre los mismos el aperador o yegüerizo, si no el palafrenero del Depósito, bajo la dirección personal del mencionado Profesor a quien se le encomienda la asistencia.

El ganadero que reciba semental del Estado dará conocimiento preciso del pueblo, caserío o cortijo donde lo tenga alojado, al Jefe del Depósito, y si sus conveniencias le hicieran variar de residencia, quedará obligado a dar cuenta al citado Jefe en el preciso término de veinticuatro horas.

Nunca dará al semental mayor jornada de un kilómetro para buscar las yeguas que haya de cubrir, debiendo ser éstas las que concurren al sitio en que esté el caballo cuando se hallasen a mayor distancia que la indicada.

El Depósito no entregará el caballo semental sino a quien se le haya concedido, del cual lo recibirá igualmente; podrá el ganadero delegar en persona por él autorizada para aceptar en su nombre las condiciones que quedan expuestas. La no conformidad con alguna de ellas equivaldrá a la renuncia del caballo, que le será retirado de su poder si después de aceptadas dejasen de ser cumplidas.

El ganadero tiene la obligación de dar conocimiento al Jefe del Depósito del nombre y reseña de las yeguas beneficiadas por el semental y del nacimiento de potros y potrancas, presentando éstos al Jefe del Grupo de Paradas para la formación de la estadística y formar el historial del semental, marcándolos si es así su voluntad.

Al devolverle el semental al Depósito terminada la cubrición, se hará en éste un reconocimiento.

El ganadero presentará en primer término a la Comisión de compra los potros de la camada en venta, excepto los que reúnan condiciones inmejorables para semental, que también estará obligado a presentarlos a dicha Comisión caso de venderlos y con derecho preferente a los particulares. Si antes de llegar a la Comisión de compra encontrase comprador, lo notificará a la Dirección para por ésta adquirirlo si le conviniere en igualdad de condiciones.

De no cumplirse lo indicado no se le concederá semental durante las cubriciones que fije el Director.

El ganadero se comprometerá, y así lo hará constar en la instancia, a no cubrir las yeguas beneficiadas por el semental del Estado en paradas particulares durante el año y su conformidad con todo lo prevenido.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 26 de Julio próximo pasado y la Real orden de 27 del mismo mes conceden a los pueblos en los cuales se hayan acordado, conforme a las disposiciones vigentes, la revisión de sus avances catastrales, el beneficio de poderse suspender los efectos tributarios de aquéllos durante cuatro meses, en los que deberá hacerse dicha revisión, pudiendo acordarlo así el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, previo ofrecimiento del término municipal correspondiente o de más del 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto solidariamente un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Habiéndose presentado varias instancias solicitando acogerse a los beneficios de la ley, procede dictar disposiciones complementarias a las cuales deberán atenderse los términos municipales para poderse ejecutar los trabajos de revisión y la práctica de las comprobaciones precisas para la aplicación de dicha ley.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la tramitación de estas instancias se sigan las siguientes reglas:

1.^a En consonancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento dictado por Real decreto de 23 de octubre de 1913, solo podrán reclamar y solicitar la revisión de los trabajos catastrales, y por tanto, alcanzar los beneficios de la ley, los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios que representen más de un 25 por 100 de la base imponible del término, lo hagan durante el primer año de vigencia del Avance catastral.

2.^a Para que sea admitida la reclamación, precisa que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento antes citado y en la regla 67 de las Instrucciones del Servicio, dictadas por Real orden de 25 de Junio de 1914, toda impugnación esté debidamente justificada y presente cifras sustitutivas a la impugnada, o que se señale la infracción cometida, cuando en infracción de ley se funde la reclamación. Esto no obstante, podrán admitirse las

que faltas de este requisito se consideren justas, bien por un manifiesto cambio en los valores agrícolas o por un aumento evidente superior al 100 por 100 en la tributación al pasar de cupo a cuota.

3.^a Admitida la reclamación y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento y en la Real orden de 21 de Febrero de 1913, se realizarán los trabajos de revisión a costa de los reclamantes, para lo cual por la Subsecretaría de Hacienda se designará el personal técnico que debe realizar éstos trabajos de revisión, sin más limitación que la de que no pertenezca al asignado a la provincia en que deben efectuarse las revisiones. Por el Jefe de la Comisión comprobadora se redactará el correspondiente presupuesto de gastos, que estará forzosamente en relación con la índole y extensión de los trabajos a realizar, dependiente de los cultivos y aprovechamientos denunciados, y que llegará al máximo cuando por no especificarse de un modo preciso los cultivos o cifras que hayan de comprobarse, hayan de rehacerse todos los trabajos de clasificación y adaptación de tipos evaluatorios segregados de la zona.

4.^a Depositada por los solicitantes y a disposición del Jefe de la Comisión comprobadora, en la forma que dispone la citada Real orden de 21 de Febrero de 1913, la cantidad presupuesta como indispensable para proceder a la revisión de los trabajos de Catastro, podrá el término municipal, o los propietarios que no lo hubieran ofrecido antes, solicitar la suspensión de los efectos de los trabajos del Catastro durante cuatro meses, siempre que el término solidariamente o un número de propietarios que represente más de un 25 por 100 se comprometa a satisfacer durante el mismo plazo un aumento del 50 por 100 sobre la riqueza imponible que tenía amillarada en el último reparto en que contribuyeron por el régimen de cupo, petición que resolverá el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, apreciando si existe o no en cada caso las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

5.^a No obstante lo dispuesto en la regla 3.^a de esta Real orden, el Ministro de Hacienda podrá acordar la devolución de la cantidad presupuesta y que se abonen de oficio los gastos realizados en la revisión, siempre que terminada ésta se demuestre que su resultado numérico, a los efectos tributarios, se aproxima más a las cifras propuestas por los solicitantes que a las que figuran en los respectivos avances catastrales para los cultivos o aprovechamientos impugnados.

6.^a Empezarán a contarse los cuatro meses desde el momento en que empiecen los trabajos de revisión, a cuyo efecto se redactará un acta suscrita por el Jefe técnico de la Comisión comprobadora y la Junta pericial correspondiente, que en estos trabajos, más especialmente que en todos los de Catastro, deberá coadyuvar con el personal técnico a la revisión, facilitando datos, nombrando Peritos prácticos y procurando por todos los medios a su alcance la realización de los referidos trabajos de revisión en el más breve tiempo posible.

7.^a Terminados los trabajos de rectificación y aprobados por la Subsecretaría de Hacienda, surtirán efectos tributarios desde el trimestre siguiente a su aprobación, haciéndose la oportuna liquidación. En el caso que los trabajos de revisión produjeran alza, se exigirá a los ocultadores, además de los intereses de demora, las responsabilidades a que hubiere lugar, según determina el artículo 52 del Reglamento antes citado de 23 de Octubre de 1913.

8.^a Pasado el primer año de vigencia, solo podrán reclamar los pueblos contra el cuadro de tipos, haciendo uso de las facultades que les concede el artículo 56 del Regla-

mento citado en la regla anterior, que se aplicará estrictamente.

9.^a Si a consecuencia de la revisión se demostrase la conveniencia de modificar el cuadro de tipos evaluatorios de la zona, los nuevos tipos se aplicarán, no sólo a los pueblos reclamantes, sino también a todos aquellos de la zona donde existan los mismos cultivos y terrenos de similar calidad a la de los pueblos reclamantes, tanto si la modificación del cuadro de tipos produce baja como también si se elevasen estos después de un detenido estudio de las condiciones económicas de la zona y con intervención de los pueblos interesados.

10.^a El Jefe de la Comisión, a medida que las necesidades del trabajo lo exijan, irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que precisa para el pago de dietas, gastos de locomoción, jornales de campo, etc., para atender a los gastos de la revisión, y una vez terminada ésta, hará una liquidación general de las cantidades invertidas, que someterá a informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal reclamante y a la aprobación de la Subsecretaría, procediendo después de aprobadas las cuentas de gastos a la devolución del sobrante, si lo hubiese.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1922.—Bergamín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CABUÉRNIGA

La cobranza de las contribuciones ordinarias y accidental por rústica, urbana, industrial y utilidades correspondientes al actual trimestre tendrá lugar en la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 4, 5 y 6 de noviembre.

Los Tojos: 2 y 3.

Mazcuerras: 12, 13 y 14.

Polaciones: 18 y 19.

Ruente: 7 y 8.

Tudanca: 20 y 21.

Valle de Cabuérniga: 15, 16 y 17.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Santander, 26 de octubre de 1922.—El receptor Francisco F. Campa.

Ayuntamiento de H

Extracto de los acuerdos adoptados en el segundo trimestre de 1922.

Sesión del día 1.^o de julio de 1922.

Quedar enterado de haber sido admitido por la Comisión mixta el mozo número 1.º Gutiérrez y excluido el mozo Antonio Muñiz Sánchez actual.

Sesión del día 15 de julio de 1922.

Autorizar a don Fernando para que haga efectivo el pago de las cuotas de contribución

de 1921-22, que pagará en el corriente mes a la Tesorería de Hacienda.

Realizar en los locales-escuelas de Bielba, Camijanes, Casamaría y Cades las reparaciones que sean necesarias, limitándose en los gastos a las consignaciones del vigente presupuesto.

Quedar enterado de lo dispuesto por el señor gobernador civil en relación con las quejas que, contra la dueña de la casa que ocupa, ha formulado la maestra de Bielba y de haberse adoptado por la Alcaldía, dentro del círculo de sus atribuciones, las medidas oportunas para cumplir el mandato gubernativo.

Proceder en el mes actual a la exacción del primer trimestre del repartimiento sobre utilidades girado en el año corriente.

Sesión del día 29 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Que el día 1.^o de agosto próximo se envíe expreso mensaje de salutación con motivo de la llegada a Santander en dicho día del ilustre presidente electo de la República Argentina, doctor Alvear.

Nombrar al secretario de la Corporación comisionado para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados en las operaciones de quintas del año corriente.

Sesión del día 12 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las relaciones del recuento general de ganadería y las de alta y baja de fincas rústicas y urbanas que se han presentado para su circulación en los apéndices al amillaramiento.

Sesión del día 19 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Amillorar a nombre de don Ciriaco González una finca rústica de la que ha hecho información posesoria y que se ponga certificación de este acuerdo a continuación del expediente posesorio, a los efectos de la inscripción de este título en el Registro de la propiedad.

Amillorar varias fincas a nombre de don Ricardo y hermanos, de acuerdo con el informe pericial.

Sesión del día 26 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

Los caminos en que más longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor de dicha longitud.

Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en el presente presupuesto, por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.^o de julio de 1922, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

Los puentes que se construyan por administración por orden de menor a mayor cantidad que les falta para terminar.

Los caminos que se construyan por administración por orden de menor a mayor longitud que les falta para terminar.

mado los fallos de este Ayuntamiento, declarando prófugos a once mozos del actual reemplazo.

Herrerías, 21 de octubre de 1922.—El secretario, J. de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En autos de juicio verbal civil seguidos en el Juzgado municipal de Castro Urdiales, por don Pablo Laprada Oviedo, contra la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña, se saca a pública subasta un majuelo de árboles, con cincuenta y cuatro eucaliptus, sito en el paraje denominado «San Nicolás de Arriba», frente al disco de la vía del ferrocarril, habiendo sido tasados conjuntamente en mil seiscientos veinte pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día diez y seis del próximo mes de noviembre, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor de los árboles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castro Urdiales, 16 de octubre de 1922.—El juez municipal, José C. de Caminos.—El secretario, Rafael Landera.

Pedro González Palacios, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Carolina, casado, natural de Udías, partido de San Vicente de la Barquera y vecino de Santander, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negro, rostro ovalado, cejas negras, nariz regular y viste decentemente; procesado en causa número cincuenta y uno del año mil novecientos veintidós, por robo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en el pueblo de Udías ante este Juzgado, bajo apercibimiento término municipal correspondiente.

100 de su base imponible, de pagar el veinticinco por ciento un aumento del 50 por 100 en la cuota. El señala.

Habiéndose presentado varias instancias solicitando que se proceda a los beneficios de la ley, procede dictar disposiciones complementarias a las cuales deberán atender los ayuntamientos municipales para poderse ejecutar los trabajos de revisión y la práctica de las comprobaciones previstas en la aplicación de dicha ley.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.º de la ley de 14 de julio de 1922, se ha servido disponer que en los ayuntamientos de estas instancias se sigan las siguientes disposiciones:

1.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento dictado por Real Decreto de 23 de octubre de 1913, sólo podrán reclamar y solicitar la revisión de los trabajos catastrales, y por tanto, alcanzar los beneficios de la ley, los ayuntamientos, juntas periciales y propietarios que representen más de un 25 por 100 de la cuota imponible del término, lo hagan durante el primer año de vigencia del Catastro.

2.º Para que sea admitida la reclamación, precisa que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento antes citado y en el artículo 67 de las Instrucciones del servicio dictadas por Real Orden de 28 de junio de 1914, sea impetrada esta declaración de justificada y presentada antes de la revisión y la comprobación, o que se señale la reclamación cuando ya se ha iniciado la revisión de la reclamación. Esto no obstante, podrán admitirse las

la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Penagos, 28 de octubre de 1922.—El alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionadas las «Relaciones nominativas» de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de julio de 1922, en el segundo semestre de 1922-23, sobre la contribución de rústica y pecuaria e industrial, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 30 de octubre de 1922.—El alcalde, Luis Vega.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Confeccionadas y aprobadas por la Junta pericial de este Ayuntamiento las «Relaciones nominativas» de los aumentos prescritos en 26 de julio de 1922, sobre la riqueza rústica y pecuaria, se hallan expuestas al público por espacio de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación.

Los mismos documentos sobre el aumento en la matrícula industrial se hallan expuestos al público por espacio de ocho días.

Valdeprado del Río a 2 de noviembre de 1922.—El alcalde, Roque Fernández.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Rudagüera se hallan en custodia, por hallarlas causando daños y abandonadas, las caballerías siguientes:

Una yegua como de 7 a 8 años de edad, color castaño, como de seis cuartas de alzada; tiene una estrella blanca en la frente y un campano con correas.

Una potra como de 15 meses, color negro y también tiene una pequeña estrella en la frente.

El que se crea ser dueño de dichas caballerías pasará a recogerlas dentro del plazo de 15 días, debiendo abonar los gastos y daños ocasionados y pasado dicho plazo se procederá a su venta en pública subasta.

Alfoz de Lloredo, 2 de noviembre de 1922.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionadas las «Relaciones nominativas», por rústica, urbana y matrícula industrial y de contribución de tributación arreglado a lo prescrito en la ley de 26 de julio de 1922, y sus complementos en el primer semestre de 1922-23, se hallan de expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Suances, 1.º de noviembre de 1922.—El alcalde, Anselmo.

Ayuntamiento de Argoños

Confeccionadas las «Relaciones nominativas» de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de julio de 1922, en el segundo semestre de 1922-23, sobre la contribución de rústica y pecuaria e industrial, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Argoños, 1.º de noviembre de 1922.—El alcalde, Fructos.